INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal, en materia de internación al territorio nacional de enfermedades animales o plagas vegetales.

BOLETÍN N° 16.777-07.

Objetivo del proyecto / Constancias / Asistencia / Antecedentes / Aspectos centrales del debate / Análisis previo / Modificaciones / Proposición de la Comisión y texto del proyecto / Acordado / Resumen ejecutivo

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general y particular, acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Durana, señoras Sepúlveda y Vodanovic, y señor Castro Prieto.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 23 de abril de 2024, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. En la misma fecha, la Sala acordó que esta iniciativa sea conocida por la Comisión de Agricultura y, luego, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cabe hacer presente que, con fecha 1° de octubre de 2024, la Sala del Senado acordó que este proyecto de ley sea conocido, en primer lugar, por la Comisión de Seguridad Pública, luego por la Comisión de Agricultura y, en último término, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Asimismo, con fecha 26 de noviembre de 2025, la Sala del Senado autorizó a la Comisión de Agricultura para discutir en general y en particular esta iniciativa legal, con ocasión del trámite reglamentario de primer informe. Posteriormente, en sesión de 16 de diciembre de 2025, la Sala autorizó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para proceder de igual modo.

- - -

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Castro Prieto, De Rementería y Durana, acordó someter a su conocimiento y discusión, en relación con la iniciativa en informe, sólo los numerales relativos al artículo 1° del proyecto de ley, que modifican el Código Penal, en cuanto versan sobre asuntos que son de competencia propia de esta instancia parlamentaria.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En síntesis, sancionar penalmente la introducción y propagación de enfermedades o plagas animales y vegetal; perfeccionar el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola, adecuando las definiciones pertinentes, ampliando facultades del Servicio Agrícola y Ganadero, introduciendo exigencias respecto de mercancías peligrosas para animales y sancionando el transporte, almacenamiento o comercialización de ciertos productos, y autorizar al Servicio Agrícola y Ganadero a deducir querella respecto de los delitos que se introducen y amplían en el Código Penal.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

Participó en algunas sesiones que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Durana.

Concurrieron, también, los siguientes personeros:

- La Ministra de Agricultura, señora Ignacia Fernández, acompañada por el asesor, señor Sergio Herrera; el periodista, señor Fernando Pulgar, y el personero del área audiovisual, señor Marcelo Álvarez.

- El Director del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), señor Oscar Camacho, junto a la Jefa de la División Jurídica, señora Andrea Collao, la

Fiscal (s), señora Marisol Ramírez y el Jefe de Sanidad, señor Álvaro Garrido.

- El académico de la Universidad Adolfo Ibáñez, señor Javier Wilenmann.

- El Presidente de la Federación de Productores de Fruta de Chile (FEDEFRUTA), señor Víctor Catán.

- El Gerente General de la Asociación de la Asociación Gremial Canal Frutas de Chile, señor Marcos Canala-Echeverría, acompañado por el Secretario General, señor Rodrigo Gallardo.

- Los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Vicente Riquelme y Miguel Ángel Vergara.

- Los asesores de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada y señora Daniela Santana.

- Los asesores legislativos: señoras Pamela Cousins, Johana Godoy y Melissa Navarro, y señores Arturo Hasbún, Carlos Lobos, Sergio Mancilla, Jaime Miranda, Luis Poncet, Daniel Quiroga y Luis San Martín.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa se tuvo en consideración la Moción de los Honorables Senadores señor Durana, señoras Sepúlveda y Vodanovic, y señor Castro Prieto.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Tipificación del delito de internación.

- Proporcionalidad de esta nueva tipificación.

- Agravación del delito de propagación.

- - -

ANÁLISIS PREVIO[1]

Al comenzar el estudio en general de este proyecto de ley, en su calidad de autor, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Durana**, quien señaló que esta Moción responde a la necesidad que nuestro país vive producto de la internación de enfermedades y plagas vegetales y animales, que traspasan las fronteras de la Región de Arica y Parinacota y que han derivado en focos de plagas en el centro y sur del país, generando un enorme daño económico para a agricultura y las exportaciones.

En la misma línea, hizo presente que este proyecto de ley no sólo aumenta las penas corporales para quienes ingresen o propaguen enfermedades o plagas vegetales o animales, sino que también aumenta las facultades del SAG, incluyendo la incautación de camiones que contengan estos productos.

La **Ministra de Agricultura, señora Fernández**, sostuvo que Chile es el único país de Sudamérica que desde el año 1995 mantiene la condición de país libre de mosca de la fruta, lo cual, además de ser una señal de prestigio, es un factor de competitividad, por cuanto permite llegar con mayor facilidad a mercados internacionales. En este contexto, indicó que mantener este estatus de país libre de la mosca de la fruta es una preocupación importante, tanto para esta Secretaría de Estado como para el país, aunque actualmente no se encuentra en riesgo por el trabajo de control y vigilancia que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), pero la presión que se enfrenta es de tal magnitud que comienza a tensionar dicha labor. En efecto, en los últimos dos años (2024-2025) se ha producido un aumento inédito de cantidad de brotes de mosca de la fruta detectados al interior del país, producto principalmente de la situación de contrabando, el incremento del turismo y el cambio climático. De esta forma la mayor cantidad de brotes activos en el país se concentran en la Región de Arica y Parinacota y en la de Coquimbo, específicamente en Monte Patria.

Luego, informó que el Gobierno ha decidido, en función de la situación descrita, ejercer una estrategia más integral. Esto es, reconocer que la labor que realiza el SAG, de control y vigilancia, deja de ser suficiente porque la presión relacionada con el contrabando excede sus atribuciones y

[1] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-12-09/140512.html

https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-12-17/070358.html

https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2026-01-14/141630.html

competencia, incluida la posibilidad de incautación, mayor control y seguimiento de la ruta, una vez que los productos ingresan al país. Por tal motivo, se impulsa un plan de acción integral contra la mosca de la fruta. En efecto, en los últimos dos meses se han disminuido de 42 brotes activos a 36. Agregó que existe un eje de este plan relativo al refuerzo del trabajo de control fitosanitario en fronteras y en todo el territorio nacional; sin embargo, todo este trabajo no es suficiente si no se aborda también la tipificación de la internación como un delito y fortalecer las penas.

Enseguida, subrayó que los costos que esta problemática está significando para el país son importantes. En materia de emergencia, explicó que el trabajo de control y vigilancia que realiza el SAG para la erradicación de los brotes activos, al 30 de noviembre de este año, asciende a $20.000 millones. Incluso algunos brotes han llegado a zonas exportadoras y la estimación que se hace junto a los exportadores, por el tratamiento en frío, corresponde a US$1.000 adicionales por cada contenedor.

Asimismo, hizo presente que el Estado ha contratado un seguro para la mosca de la fruta y se han realizado programas de apoyo a los productores a través del INDAP.

A su turno, la **Directora (s) del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señora Collado**, indicó que años atrás el control fronterizo actuaba en cada punto habilitado; sin embargo, en la actualidad la presión se da en puntos de ingresos no habilitados.

En cuanto al proyecto de ley, explicó que considera un área penal y otra de perfección administrativa. En el contexto del área penal, la legislación contempla el delito de propagación de plagas y enfermedades; no obstante; para el Servicio es muy difícil probar la referida conducta. En tanto, con el delito de internación de plaga o enfermedad, contemplado en la iniciativa legal en estudio, se agrega la facultad al Director del Servicio para querellarse, con el objeto de perseguir a los responsables de este nuevo ilícito y, mediante el Ministerio Público, lograr la incautación de los vehículos conforme a las normas del Código Procesal Penal.

Del mismo modo, indicó que en el área administrativa del proyecto de ley se establecen una serie de modificaciones al decreto ley N° 3.557, de 1981, con el objeto de ampliar su alcance y que no se refiera sólo a lo vegetal, sino que también se incluya al sector pecuario. Esta modificación viene a robustecer el sistema y ante transporte, almacenamiento o comercialización de productos sospechosos, el SAG puede levantare un acta de denuncia y citación, lo que significa que la persona tendrá que demostrar el origen de los productos. Además, el proyecto de ley aumenta las multas en el rango de 10 a 1.000 UTM, antes era de 1 a 75 UTM.

El **Honorable Senador señor Castro Prieto** hizo presente que en nuestro país existe un importante contrabando de productos desde países vecinos como Bolivia y Perú, debido a la cantidad de pasos no habilitados. Por tal motivo, la mosca de la fruta se ha ido acercando a la zona central, generando un costo muy alto para el Estado. De esta forma, se mostró de acuerdo con del aumento de las sanciones en el proyecto de ley, con el objeto de desincentivar estas conductas.

El **Honorable Senador señor De Rementería** señaló que este proyecto de ley va un paso más allá del reconocimiento que ha tenido nuestro país en lo concerniente a la eficiencia de sus barreras fitosanitarias. En esta labor, reconoció el aporte el autor de la Moción, el Honorable Senador señor Durana, en la protección de nuestra producción agrícola.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** agradeció el aporte del Honorable Senador señor Durana, en la presentación de este proyecto destinado a mantener a nuestro país libre de enfermedades y plagas vegetales y animales.

\- - -

A continuación, como se dijera al comienzo de este informe, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Castro Prieto, De Rementería y Durana, acordó someter a su conocimiento y discusión, en relación con la iniciativa en informe, sólo los numerales relativos al artículo 1° del proyecto de ley, que modifican el Código Penal, en cuanto versan sobre asuntos que son de competencia propia de esta instancia parlamentaria.

\- - -

En la siguiente sesión, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que en el numeral 1 del artículo 1° debe ser modificado para efectos de establecer que intercala un nuevo inciso segundo. En tanto, el numeral 2 debe ser perfeccionado en su redacción, por cuanto es demasiado amplia. En efecto, no se puede considerar delito toda introducción de enfermedad o plaga.

El **académico señor Wilenmann** señaló que la motivación del proyecto de ley es atendible debido al riesgo que conlleva la mosca de la fruta; sin embargo, lo que se debe preguntar es si las medidas que se adoptan actualmente producen efecto. En el mismo orden de ideas, sostuvo que el número 1 del artículo 1° del proyecto de ley establece una especie de agravación que se introduce en el artículo 289 del Código Penal. En tanto, el número 2 del mismo artículo dispone la creación de un nuevo tipo penal.

En relación con la introducción de la agravación en el artículo 289 del Código Penal, indicó que tiene lugar por la vía del establecimiento de una agravante que permite subir en un grado las penas. De esta forma, como las penas pueden llegar a presidio menor en su grado máximo, implica pasar al presidio mayor en su grado mínimo, en caso de que se aplique la agravante. Así las cosas, el ilícito (propagación de enfermedades) pasaría a ser crimen y merecer pena de cárcel obligatoria. Luego, hizo presente que la agravante establece el verbo facultativo “podrá” respecto de su aplicación, por lo cual no es una agravación obligatoria sino facultativa. Esto puede tener sentido, agregó, para evitar la sobrecriminalización, es decir, aplicación de penas de crimen.

Asimismo, observó que la introducción del actual artículo 290 del Código Penal como un nuevo inciso del artículo 289, genera un efecto de ambigüedad, respecto del objeto de referencia. Por cierto, al encontrarse la norma en el artículo 289, el efecto de la referencia al párrafo es ambiguo, por lo cual sugirió hacerla al mismo artículo.

En la misma línea, comentó que no es muy clara la forma de interacción entre las dos formas de agravación que pasaría a tener el artículo 289. En este contexto, apuntó que existe una primera agravación cuando las enfermedades propagadas son de mayor gravedad, La segunda forma de agravación tiene lugar por medio de la introducción de animales o especies ilícitas. Sin perjuicio de lo anterior, hizo hincapié en que la redacción anterior adolece de la misma ambigüedad.

Con todo, señaló estar de acuerdo con la modificación debido a que mantiene el efecto que contempla la legislación penal.

En lo que atañe al artículo 290 del Código Penal propuesto, indicó que se trata de una modificación relevante, que puede tener efectos insospechados. En efecto, el artículo 2 de la ley N° 21.525 de delitos económicos hace referencia a la norma en análisis, en relación con la ley N° 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Del mismo modo, compartió las dudas de la Honorable Senadora señora Ebensperger, en cuanto a la forma en que se produce el delito y, a su vez, planteó que no existe claridad en lo que se exige como resultado en el artículo, el cual se refiere a la introducción de una enfermedad o plaga, intentando aumentar las facultades fiscalizadoras asociadas a los puntos de ingreso. En caso de que la conducta consista en introducir la enfermedad, no existe claridad como se relaciona con el artículo anterior, por cuanto se contraponen los verbos rectores “propagación” e “introducción”. Asimismo, previno que actualmente la norma hace referencia a cualquier enfermedad o plaga, no solamente a aquellas establecidas, tratando de dar una mayor certeza que el artículo anterior. Agregó que no es posible evaluar si aquello abarca conductas que no se pretenden criminalizar.

Enseguida, sostuvo que existen una serie de alternativas para clarificar que se pretenden realizar con el delito. En tal sentido, la Honorable Senadora señora Ebensperger hace referencia a que se debe tratar de una “instrucción ilícita”; no obstante, manifestó sus dudas acerca de si el concepto de introducción de la enfermedad es suficiente y no se trate de un tipo penal abierto. En este marco, planteó que se trate de la introducción ilícita de una especie contaminada o portadora de la enfermedad en cuestión, sin que se exija un efecto de propagación.

En el mismo orden de ideas, expresó que la apuesta de la iniciativa legal no es con miras a una disuasión, sino permitirle al SAG incautar especies cuando existan sospechas de que portan una enfermedad asociada. En este punto, afirmó que es importante aclarar cuál es el objetivo de la modificación legal, si se requiere introducir una enfermedad o algún tipo de enfermedad, dejando en claro que se trata de una introducción ilícita.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** observó que la legislación vigente establece que, si la propagación de las enfermedades a que se refiere este párrafo se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país, de animales o especies vegetales la pena correspondiente podrá aumentarse en un grado. En tanto, en la propuesta se retira el elemento “ilícito”, bastando la simple introducción.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo hincapié en la importancia de mantener el verbo “podrá” para que el juez aprecie cada caso en particular. A su vez, estimó que la redacción del artículo 290 propuesto es demasiado amplia, por cuanto no se refiere a pasos habilitados o no habilitados.

Sin perjuicio de lo anterior, previno que actualmente en nuestro país no es delito el ingreso de personas por pasos no habilitados, por lo cual puede ser complejo sancionar penalmente a la persona por lo que ingresa.

Por su parte, la **Secretaria de Estado** aclaró que el objetivo del proyecto de ley es agravar el delito de propagación y tipificar un nuevo delito de internación. Luego, indicó que el actual texto del artículo 290 del Código Penal pasa al artículo 289.

En cuanto a la propuesta de artículo 290 del Código Penal, hizo presente que los ingresos ilícitos se producen por pasos habilitados y no habilitados, sin perjuicio de que la mayoría de ellos se producen en estos últimos.

La Jefa de la División Jurídica del SAG, señora Collao, señaló que el actual artículo 290 del Código Penal se traslada al artículo 289. Asimismo, valoró que el verbo “podrá” entrega al juez la posibilidad de

valorar la conducta y la magnitud de la pena, mediante la sana crítica, de ahí la importancia en mantenerlo.

Enseguida, reiteró que la iniciativa legal tiene dos focos: potenciar y perfeccionar normas del SAG, y sancionar el ingreso ilícito. En este contexto, afirmó que son cerca de 84 pasos no habilitados en el norte del país, por donde se producen estos ingresos ilícitos. Del mismo modo, hizo presente que el proyecto de ley fortalece y mejora las normas relativas al SAG con el objeto de disuadir la conducta relativa al ilícito. En efecto, se aumentan las multas y se aplican sanciones administrativas. En la actualidad, dijo, camiones que realizan el ingreso ilícito sólo son objeto de multa y se requisa la mercadería, pero el camión puede seguir circulando.

A su turno, el **Director de la Federación de Productores de Fruta de Chile (FEDEFRUTA), señor Catán**, señaló que el proyecto de ley busca sancionar la internación, cuya consecuencia es la propagación, de productos que ponen en riesgo nuestro patrimonio fitosanitario y zoosanitario. Este riesgo se produce por pasos habilitados y por no habilitados. Actualmente, ante la ausencia de sanciones penales, muchos prefieren pagar multas, aunque sean onerosas, en función del rédito que se puede obtener en la internación de estos elementos.

De acuerdo con lo anterior, recordó que nuestra legislación sanciona la internación ilícita de ciertos elementos, como las armas. Por tal motivo, abogó por la homologación de esta legislación debido al riesgo en que se encuentran el patrimonio fitosanitario y zoosanitario, los puestos de trabajo y los términos económicos.

El **Gerente General de la Asociación de la Asociación Gremial Canal Frutas de Chile, señor Canala-Echeverría**, advirtió que en la actualidad existen cuarenta focos de mosca de la fruta, lo cual produce un daño económico enorme al sector privado y al Estado, quien debe invertir ingentes recursos en erradicarlos. En este sentido, recordó que el problema del ingreso ilegal, en el caso de la mosca de la fruta, ha sido permanente, sin perjuicio de que ahora sea mayor por la perforación de la frontera.

De acuerdo a lo anterior, se mostró partidario de sancionar con la mayor penalidad posible a quienes actúen dolosamente, principalmente aquellos que mienten al realizar su declaración.

El **Honorable Senador señor De Rementería** indicó que el texto propuesto para el artículo 290 del Código Penal prácticamente contiene un régimen de responsabilidad objetiva. A su vez, estimo que acotar la conducta ilícita al ingreso por pasos no habilitados es insuficiente, debido a que no se trata sólo de un problema de ingreso ilegal, sino de protección fitosanitaria y zoosanitaria. Por tal motivo, le parece correcto que una persona que mienta en su declaración sea sancionada.

Al volver a hacer uso de la palabra, el **académico señor Wilenmann** aseveró que existen dos espacios de ambigüedad respecto del artículo 290 del Código Penal propuesto. El primero, en relación a qué es lo que se ingresa y qué es punible. En efecto, el actual artículo 290 lo que sanciona es la introducción de la especie que lleva a la propagación de la enfermedad o plaga. En este sentido, es importante dejar clara la distinción entre la introducción de la especie, introducción de la enfermedad y propagación de la enfermedad. Luego, preguntó si el concepto de introducción de la enfermedad, desligado de su objeto, sea inmediatamente comprensible. Por tal motivo, planteó preferir una redacción más parecida al artículo 289.

En segundo lugar, adujo, no queda claro en la redacción del texto propuesto para el artículo 290 del Código Penal si se trata de un delito de mera actividad o de resultado. En este contexto, sugirió realizar una técnica de medios comisivos especiales, esto es, hacer un listado de formas en las cuales la introducción se quiere hacer punible.

Enseguida, explicó que en materia penal todos los delitos, a menos que la ley diga lo contrario, requieren dolo, sin perjuicio de que, en un tipo penal tan amplio, el dolo es ambiguo, lo cual se podría precisar una técnica de medios comisivos especiales. Tal como está la redacción propuesta para el artículo 290, previno, el dolo como conocimiento de la conducta que se realiza, saber que se introduce una enfermedad o plaga, será difícil de acreditar.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo presente que el gremio de la fruta, con la misma fuerza con que pide sancionar el ingreso ilícito, deje de contratar migrantes irregulares para abaratar costos. Por cierto, aseguró que la crisis migratoria afecta en una gran medida a las regiones del norte del país. Actualmente, agregó, la ley migratoria sanciona, tanto al migrante irregular como a quien lo contrata.

\- - -

En una siguiente sesión, los miembros de la Comisión propusieron el siguiente texto para el artículo 290 del Código Penal:

“Artículo 290.- El que introduzca ilícitamente al territorio nacional, mediante carga, mercancía o bienes destinados a la comercialización o distribución, una enfermedad animal o plaga vegetal, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare mediante contrabando o eludiendo los controles sanitarios dispuestos por la autoridad competente o si la enfermedad o plaga introducida fuere de aquellas

declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito en su grado máximo.”.

En relación con el texto propuesto, el **Director de SAG, señor Camacho**, explicó que el ingreso de enfermedades animales o plagas vegetales al territorio nacional produce un enorme daño en nuestro país, por lo cual es fundamental contar con una normativa que endurezca las sanciones penales, y que logre desincentivar este tipo de conductas.

La **señora Ministra** señaló que el inciso primero del texto propuesto contiene dos elementos centrales, a saber:

1. La introducción ilícita, que se refiere al que a sabiendas infringe las instrucciones de la autoridad competente destinadas a impedir la propagación de una enfermedad animal o plaga vegetal. Con este elemento se busca penalizar de cargas o mercancías por pasos no habilitados o que no cumplan con alguno de los requisitos para su ingreso, tales como carecer de los documentos que justifiquen su origen o destino, o no contar con autorizaciones necesarias.

2. La frase “mediante carga, mercancía o bienes destinados a la comercialización o distribución”, se refiere a actos asociados al comercio de bienes.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** estimó que la redacción del inciso primero del texto propuesto es suficiente para sancionar el ingreso ilícito. En tanto, el inciso segundo sólo llamaría a confusión al momento de interpretar la norma y produciría problemas respecto del principio de proporcionalidad.

La **Fiscal (s) del Ministerio de Agricultura, señora Ramírez**, señaló que se incorporó la hipótesis del contrabando o elusión de controles sanitarios como agravante, que incluye el ingreso por pasos habilitados. La segunda parte del inciso segundo, añadió, persigue compatibilizar la norma con el artículo 289 del Código Penal, que contiene la agravante relativa a la propagación.

El **Honorable Senador señor Durana** hizo hincapié en que, en circunstancias que la mosca de la fruta está produciendo un grave daño agrícola no sólo en las regiones del norte sino en todo el país, precisó que como los ingresos ilícitos se dan a través de nuestra extensa frontera, sería fundamental desincentivar estas conductas, excluyendo a las personas que llevan alguno de estos productos para su consumo personal. En tal sentido, previno acerca de la existencia de crimen organizado que mediante estos ingresos ilícitos pretende lavar activos.

Artículo 1°

Mediante dos numerales modifica el Código Penal.

Número 1)

Incorpora un inciso final en el artículo 289 del Código Penal, que aumenta en un grado la pena asignada respecto de quien introduce en forma ilícita al país animales o especies vegetales, y ocasione la propagación de las enfermedades que afecten la salud animal o vegetal.

Con ocasión del estudio de esta norma, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti, acordó introducirle las enmiendas que se consignan:

- Por una parte, estuvo por adecuar su encabezamiento de manera de responder a una correcta técnica legislativa, quedando éste en consecuencia del tenor que sigue:

"1. Intercálase, en su artículo 289, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:".

- Por otra, para precaver problemas de referencia normativa y de interpretación, reemplazó en el inciso nuevo que se consulta, la palabra "párrafo" por el vocablo "artículo".

Número 2)

Sustituye el artículo 290 del Código Penal, a objeto de sancionar con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a quien introduzca al territorio nacional una enfermedad o plaga peligrosa para los animales o especies vegetales.

Con ocasión del estudio de este numeral y recogiendo el sentido y alcance del debate habido en su seno, la Comisión estuvo por reemplazar el artículo 290 sustitutivo que propone la Comisión de Agricultura, por el que se señala:

"Artículo 290.- El que introduzca ilícitamente al territorio nacional, mediante carga, mercancía o bienes destinados a la comercialización o distribución, una enfermedad animal o plaga vegetal, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.".

- Sometido a votación este numeral, con la enmienda reseñada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos antes consignados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os propone aprobar en general y en particular el texto acordado por la Comisión de Agricultura, con las enmiendas que se señalan:

Artículo 1°.-

Numeral 1.-

- Sustituir su encabezamiento, por el que sigue:

"1. Intercálase, en su artículo 289, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:".

- Reemplazar en el inciso nuevo que se consulta, la palabra "párrafo" por el vocablo "artículo".

(Aprobadas por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti)

Numeral 2.

- Reemplazar el artículo 290 sustitutivo que se propone, por el que se señala:

"Artículo 290.- El que introduzca ilícitamente al territorio nacional, mediante carga, mercancía o bienes destinados a la comercialización o distribución, una enfermedad animal o plaga vegetal, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.".

(Aprobada por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti)

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De acogerse las enmiendas antes consignadas, el texto del proyecto de ley quedaría, a título ilustrativo, como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el Código Penal de la siguiente forma:

1. **Intercálase, en su artículo 289, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente**:

"Si la propagación de las enfermedades a que se refiere este **artículo** se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado.".

2. Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

"Artículo 290.- El que introduzca ilícitamente al territorio nacional, mediante carga, mercancía o bienes destinados a la comercialización o distribución, una enfermedad animal o plaga vegetal, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola:

1. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°- Establécense, para los efectos de la aplicación del presente decreto ley, las siguientes definiciones:

a) Mercadería peligrosa para los vegetales: cualquier medio potencialmente capaz de constituir o transportar plagas.

b) Mercadería peligrosa para los animales: cualquier producto potencialmente capaz de portar o vectorizar algún agente biológico o contener componentes químicos o físicos que puedan generar una enfermedad en los animales.

c) Plaga: cualquier organismo vivo o de naturaleza especial que, por su nivel de ocurrencia y dispersión, constituya un grave riesgo para el estado fitosanitario de las plantas o sus productos.

d) Enfermedad: la alteración o deterioro de la salud y/o productividad del organismo animal.

e) Cuarentena o aislamiento: período en que una mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales, queda retenida en tanto se decida su destino.

f) Eliminación: destrucción total o parcial de una partida de mercadería peligrosa para los vegetales y/o animales, pudiendo ser productos o especímenes vivos.

g) Desinfección o desinfectación: tratamiento que se aplica a las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales con el fin de evitar o combatir plagas o enfermedades.

h) Industrialización: conjunto de operaciones materiales necesarias para la transformación de las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales, realizadas para evitar o combatir plagas y enfermedades, cuando exista respaldo científico de eliminación del agente o contaminante.

i) Criadero de plantas o vivero de plantas: toda porción de terreno o medio de cultivo dedicado a la multiplicación de plantas, a su crianza o a su conservación.

j) Depósito o almacén de plantas: todo local en el cual, sin ser criadero, se venden plantas.

k) Certificado sanitario: documento expedido por la autoridad sanitaria oficial competente en que conste el estado sanitario de cualquier mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales.

l) Certificado de origen: documento expedido por una autoridad oficial competente en que conste la zona en que se ha cultivado, cosechado u obtenido una mercadería peligrosa para los vegetales.

m) Plaguicida: compuesto químico, orgánico o inorgánico, o substancia natural que se utilice para combatir malezas o enfermedades o plagas potencialmente capaces de causar perjuicios en organismos u objetos.

n) Semilla: estructura botánica destinada a la reproducción sexuada o asexuada de una especie.

o) Productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario: producto que se administra a los animales con el fin de prevenir, tratar o

curar sus enfermedades o síntomas, restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas del animal, ejerciendo una acción farmacológica o metabólica.

p) Alimento para animales: aquellos alimentos completos o balanceados, suplementos, aditivos o ingredientes destinados al consumo animal por vía oral.”.

2. Incorpórase en el artículo 18, luego de la palabra “vegetales” la frase “o para los animales”.

3. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales que se importen deberán venir acompañadas de un certificado sanitario que acredite que ellas se encuentran libres de las plagas o enfermedades que determine el Servicio. Cuando se estime necesario, se podrá exigir, además, mediante resolución exenta y para cada caso, un certificado de origen.”.

4. Incorpórase en el artículo 22, luego de la palabra “vegetales” la frase “o para los animales”.

5. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- A requerimiento de los inspectores del Servicio, la autoridad marítima, aérea o terrestre respectivamente, deberá impedir el desembarque de productos de procedencia extranjera infestados de plagas o con indicio de estarlo, o con indicio de vectorizar algún patógeno que pueda generar alguna enfermedad en los animales, en tanto se adopten las medidas que eviten su propagación en el territorio nacional.”.

6. Agrégase en el artículo 25, luego de la palabra “vegetales” la frase “o animales”.

7. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Los productos vegetales o animales que se exporten, deberán ir acompañados de un certificado sanitario expedido por el Servicio, cuando corresponda.”.

8. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o animales, en tránsito por el territorio nacional o aguas territoriales, deberán ser transportadas en vehículos cuyas condiciones, a juicio del Servicio, impidan la introducción o propagación de plagas o enfermedades.

Dichas mercaderías deberán estar amparadas por un manifiesto y un certificado sanitario otorgado por el país de origen del producto, y no podrán ser movilizadas desde el puerto de entrada sino con autorización del Servicio, previa revisión de los citados documentos.”.

9. Agrégase, un artículo 31 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis.- El que transportare, almacenare o comercializare vegetales, animales, productos de origen vegetal o animal que resultaren peligrosos para la seguridad agropecuaria y alimentaria del país, así como productos químicos y biológicos para uso en actividades agrícolas, productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y productos para alimentación animal, sin los antecedentes o documentación que justifique su adquisición o legítima tenencia, o sin las autorizaciones que correspondan de acuerdo al producto de que se trate, será sancionado con multa de 10 a 1000 unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente literal u), nuevo, al artículo 7° de la ley 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

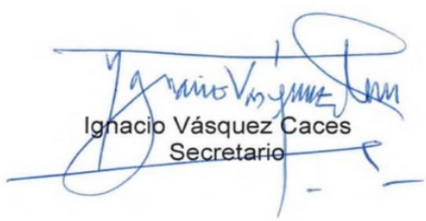
“u) Deducir querella respecto de los delitos previstos en los artículos 289 y 290 del Código Penal.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días y con la asistencia que se consigna: 10 de diciembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego (Presidenta Accidental), y señores Juan Castro Prieto (Luciano Cruz-Coke Carvallo), Tomás De Rementería Venegas (Alfonso De Urresti Longton) y José Miguel Durana Semir (Paulina Núñez Urrutia); 17 de diciembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego, y señor Tomás De Rementería Venegas (Alfonso De Urresti Longton), y 13 de enero de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego, y señores Alfonso De Urresti Longton y Luciano Cruz-Coke Carvallo.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2026.



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal, en materia de internación al territorio nacional de enfermedades animales o plagas vegetales. (Boletín N°16.777-07).

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO**: Sancionar penalmente la introducción y propagación de enfermedades o plagas animales y vegetal; perfeccionar el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola, adecuando las definiciones pertinentes, ampliando facultades del Servicio Agrícola y Ganadero, introduciendo exigencias respecto de mercancías peligrosas para animales y sancionando el transporte, almacenamiento o comercialización de ciertos productos, y autorizar al Servicio Agrícola y Ganadero a deducir querella respecto de los delitos que se introducen y amplían en el Código Penal.

II. **ACUERDOS**: Respecto del artículo 1°, el número 1 fue modificado por unanimidad de presentes (4x0) y el número 2 sustituido por idéntico quórum (4x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**: Consta de tres artículos permanentes.

IV. **URGENCIA**: No tiene.

V. **ORIGEN E INICIATIVA**: Moción de los Senadores señor Durana, señoras Sepúlveda y Vodanovic, y señor Castro Prieto.

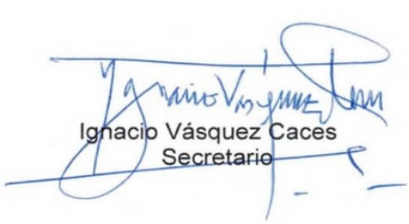
VI. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: Primer trámite.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 23 de abril de 2024.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: Primer informe. Pasa a la Sala.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**: Código Penal, decreto ley N°3.557, de 1981, y ley 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.



Valparaíso, 19 de enero de 2026.